

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GILBERTO MENDOZA CISNEROS EN SU CALIDAD DE TESORERO ESTATAL EN JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y POR LA OTRA, EL SEÑOR HECTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ, CON RFC ^{1. Eliminado} EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "MOVIMIENTO CIUDADANO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

I.I.- QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCI 990630 JR7.

I.II.- QUE GILBERTO MENDOZA CISNEROS, EN SU CALIDAD DE TESORERO ESTATAL EN JALISCO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2019, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.III.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03810 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

I.IV.- QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS A "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

II.I. QUE ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20426, DE FECHA DE 24 DEL MES DE FEBRERO DE 2011 PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS GUTIERREZ ACEVES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

II.II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “**LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.**” COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20426, DE FECHA 24 DEL MES DE FEBRERO DE 2011, LEVANTADA ANTE EL LIC. CARLOS GUTIERREZ ACEVES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO.

II.III. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN ^{2. Eliminado} _____,

^{2. Eliminado}

II.IV. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ^{3. Eliminado} _____ Y REGISTRO COMO PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚM. **201502051142786**.

II.V. QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, Y EQUIPO TÉCNICO SUFICIENTES PARA REALIZAR Y PROVEER LOS SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

II.VI. QUE TIENE INTERÉS EN PRESTAR Y/O PROVEER LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE EL PARTIDO POLÍTICO “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.

III. LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO 1765 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

one

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA CONFORME A LA PETICIÓN DE “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, A REALIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, EDICIÓN DE CÁPSULAS, ELEMENTOS QUE EL CLIENTE REQUIERA EN TEMAS RELACIONADOS CON LA COMUNICACIÓN VISUAL.

SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN FORMA EXCLUSIVA A “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” RESPECTO DE OTROS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS. POR SU PARTE “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” ACEPTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIR AL “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULA.

4. Eliminado

TERCERA. MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADOS. - LA CANTIDAD DE \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO; COMO CONTRAPRESTACIÓN MÁXIMA POR LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS POR "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", LA ANTERIOR CANTIDAD, NO ES OBLIGATORIA DE SER CUBIERTA POR EL CLIENTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", YA QUE LA MISMA ES EL MONTO MÁXIMO DE LOS SERVICIOS QUE EL CLIENTE LLEGUASE A REQUERIR, NO OBLIGÁNDOSE A LLEGAR AL MÁXIMO DE LA CANTIDAD MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE SER NECESARIO LOS SERVICIOS, SERAN REQUERIDOS POR EL CLIENTE CONFORME A SUS NECESIDADES, OBLIGÁNDOSE EL PRESTADOR A EMITIR UNA FACTURA POR CADA PAGO QUE SE LE REALICE POR SERVICIO REQUERIDO.

CUARTA. VIGENCIA. AMBAS PARTES SEÑALAN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE OTORGARÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "MOVIMIENTO CIUDADANO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO O TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, POR LA CANTIDAD REFERIDA EN LA MISMA, POR CADA SERVICIO QUE PREVIAMENTE LE SEA SOLICITADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

EN NINGÚN CASO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ RECIBIR PAGOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PERSONAS DISTINTAS A "MOVIMIENTO CIUDADANO".

SEXTA. FACTURACIÓN. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA FACTURACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE SE REALICEN.

LAS FACTURAS DEBERÁN REALIZARSE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA CUAL CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SERÁ ENTREGADA A "MOVIMIENTO CIUDADANO" MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EN VERSIONES PDF Y XML, EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A FACTURAR LOS SERVICIOS PRESTADOS, DISTINGUIENDO LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO O DELEGACIÓN, EN DONDE SE PRESTÓ EFECTIVAMENTE EL SERVICIO.

SÉPTIMA. ENTREGA DE MUESTRAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO", LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS. LO ANTERIOR EN LAS

644

INSTALACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, UBICADAS EN AV. DE LA PAZ #1901, COLONIA AMERICANA, EN GUADALAJARA, JALISCO.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER SE ENCUENTREN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ESTE ÚLTIMO ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LIBERANDO A “MOVIMIENTO CIUDADANO” DE CUALQUIERA DE ELLAS. EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A “MOVIMIENTO CIUDADANO” COMO PATRÓN SUSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “MOVIMIENTO CIUDADANO” TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTAD DE VERIFICAR SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTÁ DESARROLLANDO LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO PACTADO, APROBADO Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, Y COMUNICAR POR ESCRITO LAS CUESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ACUERDE. A SU VEZ, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO, DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADO A PARTIR DE QUE “MOVIMIENTO CIUDADANO” LE SOLICITE, UN AVANCE EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. “MOVIMIENTO CIUDADANO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES ESTRATÉGICAS, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUE POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y UNA VEZ PASADOS 10 DÍAS DESPUÉS DE LA CONTRATACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA Y OCASIONE PENALIZACIÓN ALGUNA. EN ESE CASO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR UNA DISMINUCIÓN DEL PRECIO REFERIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN PRESTADO HASTA ESE MOMENTO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL “MOVIMIENTO CIUDADANO” INFORMARÁ AL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN LA FORMA Y PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, Y LA NORMATIVIDAD

One

APLICABLE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AUTORIZA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A SOLICITARLE LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS, ASÍ MISMO, SE OBLIGA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN O EL CONSEJO GENERAL DEL INE, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON "MOVIMIENTO CIUDADANO".

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES. LAS

PARTES ESTIPULAN QUE, EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS MISMAS INCUMPLA DE FORMA TOTAL O PARCIAL, YA SEA DE FORMA VOLUNTARIA O NEGLIGENTE, A TODAS O ALGUNA(S) DE LAS OBLIGACIONES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ACUERDAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE AFECTADA POR EL INCUMPLIMIENTO TENDRÁ DERECHO DE EXIGIRLE A LA INCUMPLIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, YA SEA POR ELLA MISMA O MEDIANTE JUICIO, DEBIENDO LA INCUMPLIDA, ADEMÁS DE EFECTUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PAGAR A LA OTRA PARTE SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 3% SOBRE LA CANTIDAD ESTIPULADA COMO PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, O BIEN POR NO HABER PRESTADO LA MISMA DE LA MANERA EN QUE EXPRESAMENTE SE CONVINO EN ESTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DEL PAGO QUE AMPARE LA INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ÉSTA DEBERÁ DE SER PAGADA POR LA PARTE INCUMPLIDA A LA PARTE QUE SUFRIÓ EL INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA VERIFICACIÓN DEL MISMO, O BIEN DE LA FECHA EN QUE LA PARTE QUE HUBIESE SUFRIDO EL INCUMPLIMIENTO SE LO NOTIFIQUE A LA INCUMPLIDA, ESTABLECIÉNDOSE QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EFECTIVO Y MEDIANTE UN SOLO PAGO.

SIN EMBARGO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE INCURRIEREN LAS PARTES Y QUE TUVIESEN SU ORIGEN EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SE CONSIDERARÁN COMO INCUMPLIMIENTO PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, O BIEN QUE LA OBLIGACIÓN SEA CUMPLIDA AUNQUE SEA EXTEMPORÁNEAMENTE POR LA PARTE OBLIGADA SIN REQUERIMIENTO DE LA OTRA PARTE ACEPTANDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN POR LA PRESTACIÓN TARDÍA DE LA MISMA. SE ENTENDERÁ POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CUALQUIER ACONTECIMIENTO FUTURO CUYA REALIZACIÓN SEA IMPREVISIBLE Y HAGA IMPOSIBLE DE MANERA TOTAL O PARCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO,

600

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO 2261 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS A QUE POR ESTOS MOTIVOS TUVIERAN ACCESO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL APLICABLES.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DIFUNDIDO POR "MOVIMIENTO CIUDADANO" HACIÉNDOLO PÚBLICO A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DE AMBAS, DEBIENDO QUEDAR CONSTANCIA DE ELLO POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y PODRÁ TERMINARSE A VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES POR RAZONES JUSTIFICADAS, ESTRATÉGICAS O FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y UNA VEZ PASADOS 10 DÍAS DESPUÉS DE LA CONTRATACIÓN, SIN QUE ELLO OCASIONE PENALIZACIÓN ALGUNA. EN ESE CASO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR UNA DISMINUCIÓN DEL PRECIO REFERIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN PRESTADO HASTA ESE MOMENTO.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO INCUMPLIR EN TIEMPO Y CALIDAD DEL SERVICIO ENCOMENDADO POR "MOVIMIENTO CIUDADANO" AL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y DEMÁS

oac

LEYES APLICABLES, POR LO QUE AMBAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

LAS PARTES REITERAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE APEGA POR COMPLETO A LA VOLUNTAD DE AMBOS, ASÍ COMO ENCONTRARSE SUJETO A PLENO DERECHO.

PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE EXTIENDEN DOS ORIGINALES PARA LAS PARTES QUE SUSCRIBEN AL CALCE Y AL MARGEN ESTE CONTRATO Y LEÍDO QUE FUE SU TEXTO, FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON EL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN GUADALAJARA, JALISCO.

“ EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“MOVIMIENTO CIUDADANO”

4. Eliminado

HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ
LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN SA DE CV


GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Tesorero de Movimiento Ciudadano

1. Eliminado. RFC.De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
2. Eliminado. Domicilio.De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
3. Eliminado. RFC.De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.
4. Eliminado. Firma. De conformidad con el Lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato identificativo.

Type your text

Se firmó el presente contrato de prestación de servicios entre los comparecientes, el cual fue firmado una vez leído por cada una de las partes, y se declara que con las firmas de los contratantes y el presente párrafo concluye el presente documento, sin nada más que testar en el mismo.